LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

C E R T I F I C A:

Que dentro de la Planta de personal de la Asamblea Departamental de Casanare no se cuenta con personal suficiente para "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE COBRO JURÍDICO, BAJO LA MODALIDAD DE CUOTA LITIS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y SIN SUBORDINACIÓN, PARA ADELANTAR Y CONTINUAR LAS ACTUACIONES PREJURÍDICAS Y JUDICIALES ORIENTADAS AL RECAUDO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DENTRO DEL RADICADO IUS 2012-80707, IUC D-2012-97-503375, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE".

La presente se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con las funciones asignadas, a la Secretaria General, por el artículo 69 de la Ordenanza No. 001 del 25 de abril de 2026 "Por la cual se adopta el reglamento interno de la Asamblea Departamental de Casanare".

LEYDI YOHANA HERNANDEZ OVIEDO
Secretaria General